

correspondiendo en tal sentido la figura de prestación adicional, establecido en el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF, modificado por D.S. 138-2012-EF, la misma que no debe ser superior al 25% del monto total del contrato primigenio, lo cual se ha verificado luego de haberse realizado el cálculo aritmético en base al costo unitario establecido en el contrato primigenio por la cantidad solicitada; obteniendo la cantidad de S/.9,040.00 (Nueve mil cuarenta con 00/100 nuevos soles), equivalente al 3.63% del monto total del contrato primigenio; la referida cantidad de prestación adicional se encuentra dentro del rango máximo establecido en el artículo 174° del Reglamento;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, en su primer párrafo establece que, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta el mismo porcentaje;

Que, el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su primer párrafo que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes.

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional N°01, por un monto de S/.9,040.00 (Nueve mil cuarenta con 00/100 nuevos soles) al contrato N°021-2015-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, equivalente al 3,63% del monto contractual primigenio, para la adquisición de 400 bolsas de cemento portland tipo I x 42.50Kg, para la meta: 029 "Construcción de Pistas y Veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.10 km de Carmen Alto, distrito de Carmen Alto – Provincia de Huamanga, Región Ayacucho".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al contratista, al área usuaria, a la autoridad competente del Sistema de Inversión Pública y demás instancias conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Prof. VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
GOBERNADOR